

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 67 fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12, 14, 15 fracciones I y XVI, 23 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3000, 3002 y 3059 del Código Civil para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el avance tecnológico permite que surjan procesos de modernización continuos en la Administración Pública y una muestra de ello es el poder ofrecer a los ciudadanos la opción de realizar por vía de la internet algún trámite.

Que el recurrente uso de los medios electrónicos ha propiciado que un mayor número de instituciones otorguen servicios por esta vía y se obtenga como resultado un crecimiento constante de las solicitudes, debido a la rapidez y comodidad que el servicio proporciona a la ciudadanía.

Que se considera indispensable la constante adecuación de los instrumentos legales a las necesidades de la sociedad actual, y la firma electrónica avanzada es un instrumento primordial para la emisión de documentos oficiales, que nos permite el acceso y uso de medios electrónicos con seguridad técnica y garantiza un acceso efectivo al Sistema Informático con que cuenta la Institución Registral.

Que es indispensable establecer medios más ágiles y eficaces para llevar a cabo su quehacer diario, sin perder de vista la certeza y seguridad jurídica de los mismos.

Que la solicitud del certificado de existencia o inexistencia de gravámenes por esta vía es una acción que contribuye al desarrollo del proceso de modernización en el Registro Público de la Propiedad; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Se reforman los artículos 3, 25 y 37 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. a VIII. ...

- IX. Firma electrónica, el conjunto de datos consignados en forma electrónica que permite identificar al autor de los mismos.
- X. Firma electrónica avanzada, es la firma electrónica que se encuentra bajo el exclusivo control del firmante, que garantiza la integridad de un documento y permite detectar cualquier cambio ulterior al mismo.
- XI. Firma electrónica reconocida, es la firma electrónica avanzada generada mediante un dispositivo seguro de creación y que se encuentra amparada por un certificado reconocido.

XII. Certificado reconocido, es aquel certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación que es fiable y se encarga de comprobar la identidad y los datos que conforman la firma electrónica del solicitante.

Artículo 25. En la solicitud de entrada y trámite, el petionario deberá incluir los siguientes datos:

I. ...

Si el trámite es realizado a través de la internet, sólo será necesario el nombre del solicitante.

II. a VII. ...

...

...

En los casos en los que la solicitud de trámite se realice a través de la Internet, no se hará la anotación del aviso preventivo a la que se refiere el primer párrafo del artículo 3016 del Código.

Artículo 37. Las anotaciones de los avisos a que se refiere el artículo 3016 del Código, se practicarán de inmediato en la parte que corresponda al folio de la finca afectada, **con excepción de los casos donde la solicitud de trámite se realice a través de la Internet.**

...

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 3 Bis, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. Para los fines de este Reglamento y del Título Segundo del Código, podrán autenticarse los documentos con firma autógrafa o electrónica.

La documentación emitida, por los servidores públicos del Registro Público facultados para ello, que haya sido autenticada a través de la firma electrónica reconocida, tendrá el mismo valor jurídico probatorio de la suscrita en forma autógrafa.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de julio del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**
